

# BOLETÍN INFORMATIVO

PARTICIPACION DE LOS  
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES  
ASPECTOS FISCALES



28 Abril 2008

Las personas que se encuentran obligadas al pago de la P.T.U. correspondiente al ejercicio fiscal 2007, deberán pagar en el mes de mayo a sus trabajadores la P.T.U. que les corresponda a cada uno de ellos. El artículo 110 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece como ingresos gravado la P.T.U., por lo que de acuerdo al artículo 113 de la LISR quien haga el pago correspondiente tienen la obligación de efectuar el cálculo, retención y entero del impuesto respectivo, considerando la parte exenta que se establece en el artículo 109 fracción XI.

Cabe mencionar, que se puede aplicar el procedimiento opcional para el cálculo del impuesto a que se refiere el artículo 142 del RISR.

Con fundamento en el Decreto del día 28 de noviembre de 2006 para el cálculo de los pagos provisionales de I.S.R. las personas morales deducirán de la utilidad fiscal estimada para pagos provisionales la P.T.U. pagada en el ejercicio de manera proporcional de los meses de mayo a diciembre de 2008.

Por lo que respecta a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales deducirán para sus pagos provisionales de I.S.R. la totalidad de la P.T.U. pagada en el ejercicio.

*A t e n t a m e n t e*  
*Dinámica Tributaria, A. C.*  
*Con asesoría técnica de*  
*Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.*